



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Expediente 2020-17091205-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el Expediente 2020-17091205-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la Provincia, la Ley N° 15.164, los Decretos N° 132/2020 y N° 167/2020, ratificados por Ley N° 15.174, los Decretos N° 31/2020 y 771/2020 y la Resolución OPDSN° 445/18;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial prevé que la Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada;

Que determina, asimismo, que en materia ecológica la Provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Que establece finalmente que corresponde a la Provincia asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatibles con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna;

Que el artículo 42 de la Ley N° 15.164 dispone que “*El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), será la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires...*”, resultando, en consecuencia, autoridad de aplicación de las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 12.605, N° 13.592, N° 13.868, N° 14.343, N° 14.888, sus reglamentaciones y demás normas complementarias, entre otras;

Que, asimismo, mediante Decreto N° 283/18 se determinó que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible será la autoridad competente para actuar en lo referente a la Ley Nacional

N° 27.279, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios;

Que en atención a la normativa referida, compete al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible el ejercicio del poder policía en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución OPDS N° 445/18 se aprobó el “Reglamento de Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Multas y Sanciones por Infracciones a la normativa Ambiental”, aplicable a todo procedimiento sumarial sancionatorio de los que este Organismo Provincial es autoridad de aplicación, excepto que la normativa de origen de la infracción hubiere dispuesto un procedimiento propio;

Que el procedimiento previsto en la Resolución OPDS N° 445/18 garantiza el ejercicio del derecho de defensa para aquellas personas que resulten imputadas por infracción a la normativa ambiental vigente, previéndose plazos para efectuar descargos y presentar recursos;

Que por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado –habiéndose prorrogado por idéntico período mediante su similar N° 771/2020-, destacándose que por el artículo 3° se suspendieron un conjunto de actividades en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por un plazo de quince (15) días, habiéndose prorrogado ese término en forma sucesiva por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, 774/2020 y 884/2020 hasta el día 25 de octubre, inclusive;

Que por el Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se suspendieron los procedimientos y plazos administrativos correspondientes al Decreto-Ley N° 7647/70 y demás procedimientos administrativos especiales mientras se encuentre vigente la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas –sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la suspensión dispuesta por el presente y de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados-, facultándose a las jurisdicciones, entidades y organismos a disponer excepciones a dicha suspensión en el ámbito de sus competencias;

Que los procedimientos y plazos normados por la Resolución OPDS N° 445/18 no resultan ajenos a la suspensión dispuesta por el Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la Asesoría General de Gobierno mediante ACTA-2020-18262959-GDEBA-SLN5AGG dictaminó, en el marco de un procedimiento sancionatorio normado por la Resolución OPDS N° 445/18, que corresponde a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible ponderar el mérito, oportunidad y conveniencia de exceptuar la suspensión prevista en el artículo 1° del citado Decreto N° 167/20, a los plazos derivados de los trámites impulsados en el marco de la Resolución N° 445/18, de conformidad con la facultad atribuida por el artículo 4° del aludido decreto;

Que a efectos de no frustrar el ejercicio del poder de policía ambiental que compete a este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, resulta imperioso exceptuar los procedimientos y plazos normados y/o referidos por la Resolución N° 445/18 de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 -prorrogada por su similar N° 771/2020-, ratificado por Ley N° 15.174, y las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, no obstan al funcionamiento de muchas empresas e industrias que operan en el ámbito provincial, por lo que tampoco debiera ser ello un obstáculo para la fiscalización y/o para arbitrar el procedimiento previsto en la Resolución OPDS N° 445/18;

Que se encuentran en trámite expedientes sancionatorios que no registran movimientos por la suspensión dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 167/2020;

Que, por otro lado, mientras se encuentre vigente el artículo 1° del Decreto N° 167/2020, a fin de resguardar el derecho de defensa de aquellas personas que hayan sido imputadas, o puedan resultar imputadas, por incumplimientos a la normativa ambiental vigente en el marco de un procedimiento regido por la Resolución OPDS N° 445/18, se continuarán recibiendo presentaciones a través de la mesa de entradas virtual del Organismo en el correo electrónico mesadeentradas@opds.gba.gov.ar a las que se le dará el trámite pertinente;

Que, asimismo, y por idéntico período y fundamento, en caso de que se requiera la vista de actuaciones, se concederá en forma remota mediante la remisión de un correo electrónico -con la documentación en archivos formato PDF- a la casilla de correo electrónico que se denuncie a tales efectos ante este Organismo Provincial;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en la Ley N° 15.164 y en el Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Exceptuar el trámite de los procedimientos regidos por la Resolución OPDS N° 445/18 de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174.

Artículo 2°.- Establecer que a partir de la publicación del presente, y mientras se encuentre vigente el artículo 1° del Decreto N° 167/2020, en todas las diligencias que se cumplan en el marco de los procedimientos normados por la Resolución OPDS N° 445/18, se deberá consignar la siguiente frase: “El presente trámite se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174 de conformidad a las previsiones de la Resolución OPDS N° .../2020, pudiendo Ud. realizar las presentaciones que considere pertinentes a través de la mesa de entradas virtual del organismo dirigiéndolas al correo electrónico mesadeentradas@opds.gba.gov.ar, debiendo acreditar en la oportunidad identidad, personería y legitimación y constituir domicilio en los términos del Decreto Ley N° 7647/70.”.

Artículo 3°.- Establecer que a partir de la publicación del presente, y mientras se encuentre vigente el artículo 1° del Decreto N° 167/2020, en los considerando de todos los actos que impongan sanciones en el marco de los procedimientos normados por la Resolución OPDS N° 445/18, se deberá consignar la excepción dispuesta por el artículo 1° del presente.

Artículo 4°.- Facultar a la Dirección Provincial de Controladores Ambientales y/o a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, mientras se encuentre vigente el artículo 1° del Decreto N° 167/2020, a conceder la vista de actuaciones regidas por la Resolución OPDS N° 445/18 en forma remota a aquellas personas que acrediten identidad, personería y legitimación en el trámite cuya vista se solicita, a través de la remisión de un correo electrónico a la casilla de correo electrónico que a tales efectos sea denunciada por el administrado.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

